

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2015-00099 00
Demandante:	ASOCIACIÓN INTERCULTURAL AGROPECUARIA RENACER MALVACEÑO “ASOINARM”
Demandado:	FANNY ARCOS VIRAMA

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasa a despacho el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial solicitando se proceda a correr traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, por lo anterior y previa verificación, corresponde proceder conforme lo indica el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, en el sentido de correr traslado a la parte ejecutada del avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-185692, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y que obra a folio 70 del expediente.

Lo anterior, por cuanto de la revisión del expediente se constata que las medidas cautelares decretadas mediante auto del *14 de marzo del 2016* fueron debidamente perfeccionadas por los funcionarios encargados de adelantar tal trámite, así obra a folio 12, oficio del Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, a través del cual indica que *“se inscribió embargo con el turno de registro 2016-120-6-4172 del 03/08/2016 respecto al FMI 120-185692”*, anexando el certificado de tradición y libertad de dicho bien, y de igual manera, respecto al secuestro del inmueble, una vez expedido el respectivo despacho comisorio a la Inspección de Policía de esta localidad, a folio 46 se encuentra la diligencia que para tales efectos adelantó esa dependencia de la alcaldía municipal.

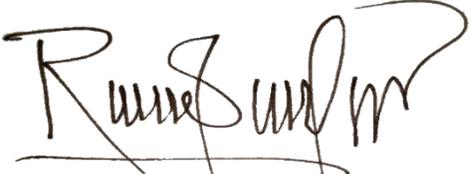
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** del avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-185692 presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a todos los interesados para que presenten sus observaciones frente al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase a Despacho el presente asunto con el fin de tomar la determinación que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado **No. 95. Hoy, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS

Secretario